



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 30 de Septiembre de 2023.

VISTO, el Expediente N° E-69422/23 de esta Gobernación, la Ley Nacional N° 26.815 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en materia de Incendios Forestales y Rurales en el ámbito del Territorio Nacional, la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Enriquecimiento, la Restauración, Conservación, Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Bosque Nativo, El Decreto Nacional de Urgencia N° 02/2023 de prórroga de la Emergencia Ambiental en todo el Territorio Nacional, las Leyes Provinciales N°1457/23 Prohibición de Uso de Fuego en todo el Territorio Provincial y modificatorias, N° 145, N° 869, N° 55 y sus normas reglamentarias, los Decretos Provinciales N° 2336/2012 y N° 274/2021 y la Resolución MPyA N°153/23; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.815 de presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional, crea Sistema Federal de Manejo del Fuego, el cual está integrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la Autoridad Nacional de Aplicación de esta Ley; las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que determinen, y la Administración de Parques Nacionales.

Que los objetivos generales del Sistema Federal de Manejo del Fuego son proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios; velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios y establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.

Que por su parte, las Leyes Provinciales N° 145 y N° 869 instituyen el marco normativo provincial de la protección forestal en lo atinente a la prevención, presupresión, determinación de áreas críticas y combate de incendios forestales, a través de una adecuada vinculación con organismos públicos y privados, sean de los ámbitos municipal, provincial, nacional o extranjero.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1301 -Ley de Ministerios-, y el Decreto Provincial N° 912/20, la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° 145 y N° 869, en todas las acciones de prevención, presupresión y supresión o combate de incendios forestales, es el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Ambiente.

Que el Decreto Provincial N° 2336/2012 en su artículo 1° establece la prohibición de hacer fuego a base de combustibles sólidos (madera, carbón, etc.) en zonas rurales y naturales (agrestes) de la Jurisdicción Provincial entre el primero (01) de Octubre y el treinta y uno de (31) de Marzo del siguiente año, período que podrá ser extendido por Resolución de la Secretaría de Ambiente, del Ministerio de Producción y Ambiente, fundada en informes técnicos relacionados con el índice de riesgo.

Que asimismo, la Secretaría de Ambiente, mediante acto administrativo, podrá exceptuar del alcance del artículo 1° del Decreto Provincial N° 2336/12, aquellos lugares de bajo riesgo para hacer fuego con fines recreativos, habilitando zonas específicas a tal fin.

Que en este marco, mediante RESOLUCIÓN S.A. N° 307/2022 se determinaron los lugares habilitados y las condiciones para la realización de fuego con fines recreativos durante la temporada 2022/2023.-

Que de la misma manera, mediante RESOLUCIÓN S.A. N° 143/2022 se establecieron los requisitos para la habilitación de sitios aptos y fogones como así también las condiciones para el uso del fuego en temporada de alto riesgo de incendio conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2336/12.

Que a la fecha, las actuaciones y sitios de habilitación de sectores para hacer fuego se ven modificadas bajo la Ley Provincial N° 1457, que prohíbe hasta el mes de Junio del año 2024, hacer fuego en zonas agrestes en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el territorio Nacional se encuentra en Emergencia Ambiental por el riesgo de Incendios Forestales bajo el Decreto Nacional N° 02/2023 que promueve la prórroga de ello hasta el mes de febrero del año 2024.

Que para la utilización de fuego con combustible sólido, se debe solicitar al Ministerio de Producción y Ambiente la correspondiente excepción de acuerdo a lo normado mediante RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023

Que en este marco, la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, evaluó que los sitios oportunamente habilitados mediante RESOLUCIÓN S.A. N° 143/2022, cumplen con las condiciones para ser utilizados, en la presente temporada 2023/2024, única y exclusivamente con artefactos a gas, homologados y de corte rápido, y no generar alteraciones en la zonificación existente y continúen siendo complementarios a la zonificación establecida por la Ley Provincial N° 597, atendiendo así a la demanda de la población de hacer uso recreativo de los ambientes naturales y a los objetivos establecidos en el artículo 3° de la misma.

Que para poder hacer uso del fuego en las modalidades establecidas, deberá respetarse el Índice de Peligro de Incendios Forestales (FWI) como indicador cuantitativo y/o cualitativo de la probabilidad de que un área esté expuesta a una fuente de ignición, ya sea natural o antrópica. El mismo se compone de cinco (05) escalas: Bajo, Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo.

Que el día 29 de septiembre, se llevó a cabo la Reunión Operativa Anual, de forma previa al inicio de la temporada en la cual se pusieron en consideración el escenario ambiental y meteorológico de la temporada, los resultados de los últimos índices BUI para la provincia, y se acordaron el tipo de combustible permitido, los sitios habilitados y la modalidad de trabajo para la temporada atendiendo a las tendencias informadas; ante las diversas instituciones y fuerzas de la provincia, que asistieron y la Coordinación Regional Patagonia del Sistema Nacional de Manejo del Fuego, actores involucrados en el Plan Operativo Anual.

Que a tal fin la Dirección Provincial de Manejo del Fuego continuará con la implementación del Índice de Peligro de Incendios Forestales, bajo los lineamientos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, colocando los correspondientes carteles indicativos de riesgo en los puestos de control de rutas de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, actualizando diariamente dicha información en la APP Ambiente TDF y comunicándola en las redes oficiales del gobierno de la Provincia a fin de orientar sobre las condiciones de riesgo a toda la ciudadanía.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido, en las Leyes Provinciales N° 145 artículo 29, N° 869 artículos 17 y 18, N° 1301 artículo 16°, N° 1400 artículo 3° y en los Decretos Provinciales N° 912/20 y N° 2340/20 y N° 4549/19 Anexo I.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Declarar para la presente temporada 2023/2024, con inicio el primero (1°) de octubre de 2023 y finalización el treinta y uno (31) de marzo de 2024, como sitios habilitados para la utilización de artefactos homologados exclusivamente, para el uso de fuego, con gas comprimido en sus modalidades de garrafas con quemador, calentadores de montaña y anafes símil hornallas, todas ellas con cierre rápido, enumeradas en el Anexo I de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Identificar geográficamente los sitios habilitados, para la utilización de artefactos a gas homologados de corte rápido, de conformidad al mapa adjunto del Anexo II de la presente. Dichos sitios serán complementarios a las Áreas de Servicios Turísticos (AST), Áreas de Emprendimientos Productivos (AEPro), Prestadores de Servicios y Centros de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Servicios (CS), establecidos por la Ley Provincial N° 597. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer las condiciones para hacer uso del fuego en la provincia según el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que podrán hacer uso del fuego con combustible sólido (leña) únicamente aquellos emprendimientos turísticos/recreativos (campings, zonas de acampe, etc.), que cumplan con las condiciones exigidas para tal fin, gestionen la excepción a la Ley N°1457 mediante la Resolución MPyA N°153/23 y modificatorias, y obtengan su aprobación.

ARTÍCULO 5°.- Defínase al Índice de peligro de incendios forestales como el indicador cuantitativo y/o cualitativo de la probabilidad de que un área esté expuesta a una fuente de ignición, ya sea natural o antrópica; compuesto de 5 escalas: Bajo, Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo. Las dos primeras categorías permiten realizar fuego sólo en los sitios habilitados - enumerados en Anexo I y II de la presente. Cuando el índice de peligro indica Alto, Muy Alto o Extremo se prohíbe hacer fuego en todo el ámbito rural/natural (agreste) de la provincia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Sugerir a los Municipios la adhesión a la presente y la aplicación del índice de peligro elaborado y comunicado por la Dirección Provincial de Manejo de Fuego. Asimismo, a la veda total en el uso del fuego cuando esta Autoridad lo determine. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber que toda persona, debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de actividades asociadas al fuego, respetando las recomendaciones, prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente atento a lo enunciado en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas están obligadas a elaborar e implementar en sus propiedades planes de protección contra incendios, para lo cual podrán solicitar asistencia de la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, atento a lo exigido por la Ley de Presupuestos Mínimos de Manejo del Fuego N° 26815.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de la presente, dará lugar a la aplicación del Régimen sancionatorio establecido la Ley Nacional N° 26.815 y en el Decreto Provincial N° 270/21. Sin perjuicio de ello, el responsable del daño ambiental que produzca un incendio tendrá la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley Nacional N° 25.675 o Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 10.- Informar que en caso de ocurrencia de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos o implantados, así como en áreas naturales protegidas debidamente reconocidas y humedales, en zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural; a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas; se harán efectivas las restricciones establecidas en los artículos 22 bis y 22 quáter de la Ley Nacional N° 26.815.

ARTÍCULO 11.- Establecer que, desde la Dirección Provincial de Manejo del Fuego se arbitrarán los medios necesarios para esclarecer los hechos u omisiones que surjan del artículo 7° que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 12.- Las acciones vinculadas a la implementación del Índice de Peligro de Incendios Forestales, así como el control y fiscalización, de lo establecido por la presente, estarán a cargo de la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, dependiente la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente o el personal que se destine desde el mencionado Ministerio a fin de cubrir las necesidades establecidas bajo condiciones de emergencia.

ARTÍCULO 13.- Se publicará y actualizará en los medios oficiales el listado de sitios habilitados y también aquellos que cumplan con las condiciones de seguridad, sean de índole públicos, privados, municipales o provinciales, que cuenten con la excepción necesaria para el uso de fuego con combustible sólido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 14.- Todas las habilitaciones y excepciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, podrán quedar sin efecto automáticamente en caso que se inicie un incendio forestal, esto a fin de poder garantizar la cobertura por parte de los servicios de combate y extinción de manera efectiva, minimizando el riesgo de otro foco ígneo en simultáneo.

ARTÍCULO 15.- Comunicar a los Municipios Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, a la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, al INFUETUR, al Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, dar publicación al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AelAS

**Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana**

**Fecha:
2023.09.30
22:19:35 -03'00'**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023

SITIOS HABILITADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DE ARTEFACTOS HOMOLOGADOS

(Artefactos con gas comprimido en sus modalidades de garrafas con quemador, calentadores de montaña y anafes símil hornallas, todas ellas con cierre rápido)

- 1- Áreas de Servicios Turísticos (AST), Servicios de Prestadores Turísticos, Áreas de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centros de Servicios (CS), establecidos por la Ley Provincial N° 597.
- 2- Espacios habilitados por los Municipios dentro de los ejidos Municipales en Río Grande, Tolhuin y Ushuaia.

ZONA NORTE

- 01 - Camping Norte (Sobre Ruta Nacional N° 3 conforme a condiciones de acceso del concesionario).
- 02 - Puente Justicia (Sector del ex-destacamento policial).
- 03 - Lago Yehuin (Zona de ex Hostería).
- 04 - Cabo San Pablo (Zona de ex Hostería).

ZONA CENTRO

- 05 - COVA
- 06 - Camping Laguna del Indio.
- 07 – Campings de Comunidad Rafaela Ishton
 - Ezequiel
 - Alunei
 - Harwen de Lola
 - Akatoka
 - La India
- 08 - Camping Ea. La Correntina (Sobre Ruta Provincial N° 23).
- 09 - Laguna Margarita (Cabecera norte, sector con fogones).
- 10 - Laguna Bombilla (Sector con fogones).
- 11 - Laguna Palacio (Club Caza y Pesca de Ushuaia, conforme a condiciones de acceso del club).
- 12 - Lago Escondido (Zona antena, sector con fogones).
- 13 – Río Subiabre (Ex rancho del Pata, sector con fogones).

ZONA SUR

- 14- Camping Laguna Victoria (Ruta Provincial N° 33 Km. 10).
- 15 - Sector de acampe sobre Ruta Provincial N° 33 Km. 13,5.
- 16 - Sector de acampe sobre Ruta Provincial N° 33 Km. 13,7
- 17 - Sector de acampe sobre Ruta Provincial N° 33 Km. 15,9.
- 18 - Camping del Río Tristen (Sobre Ruta Nacional N° 3, sector con fogones).
- 19 - Camping del Río Olivia (Ruta Nacional N° 3, sector con fogones).
- 20 - Reserva Natural y Cultural Playa Larga (sector con fogones).
- 21 - Camping Kawi Yoppen. (En el acceso a la senda del salto velo de novia).
- 22- Sendero del Fin del Mundo (Sector con Fogones).
- 23- Parque Nacional Tierra del Fuego (conforme normativa interna).

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AelAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana
Fecha:
2023.09.30
22:20:07 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023

SITIOS HABILITADOS PARA EL USO DE ARTEFACTOS HOMOLOGADOS



Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2023.09.30 22:20:29 -03'00'

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaría de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023

CONDICIONES GENERALES PARA USO DEL FUEGO Y EL CUIDADO DE LOS SITIOS HABILITADOS

- Consultar previamente, el Índice diario de Riesgo de Incendio y los sitios habilitados para el uso de calentadores.
- Respetar el uso de artefactos y combustible permitido
- Llevar consigo bidones con agua y/o recipiente (balde) como medida de precaución
- No dañar la vegetación natural
- No alimentar a la fauna silvestre
- Regresar con los residuos generados durante la salida
- En caso de observar alguna transgresión a las normas, dar aviso al personal de seguridad más cercano.
- Dar aviso inmediatamente ante la detección de una columna de humo al teléfono de emergencias N° 911

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana
Fecha:
2023.09.30
22:20:59
-03'00'